

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20244261298171

1

20-10-2024

Bogotá D.C

Señor (es):

JHON ALEJANDRO ALZATE AGUIRRE

Email no aporta correo Bogotá D.C -Cundinamarca.

Asunto: Radicado MT No. 20243031671922

Cordial Saludo,

Esperando se encuentre muy bien, en atención a su comunicación allegada a este despacho, en la cual solicita:

" Asunto: Denegación de canje en España

Muy buenos dias mi nombre es Jhon Alejandro Alzate aguirre indentificado con cédula de ciudadanía 1097722194 . el dia de hoy 07/10/2024 realizaba mi canje de licencia de conducción para poder trabajar , la cual me informan que esta fue contestada por mi país , ahora tengo un problema ya que la funcionaria de tráfico de España me informa que la licencia no puede ser homologada por que mi formato de carnet de conducir no es válido, cuando esté yo lo refrende el 10/07/2024 en la ciudad de armenia quindio. Ahora me encuentro en grandes apuros por qué está situación es informada a las entidades judiciales de España, como si esto fuera una falsedad en documento cuando no lo es . Solo pido encarecidamente porfavor dar solución a esta situación que hoy me pone en pérdida de trabajos inestabilidad emocional y probablemente problemas jurídico . Radicado en la ciudad de Madrid España el día 07/10/2024 URGENTE"

Es importante informarle lo siguiente atendiendo a lo solicitado, de acuerdo con el Decreto Ley 019 de 2012, permito manifestarle lo siguiente:

En primer lugar, la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", regula la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, es así, como en el artículo 3º, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, indica quienes fungen como autoridades de tránsito, a saber:

"Artículo o. Autoridades de tránsito. Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

El Ministro de Transporte.

Los Gobernadores y los alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.

La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20244261298171

20-10-2024

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

La Superintendencia General de Puertos y Transporte.

Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo.

Los Agentes de Tránsito y Transporte.

PARÁGRAFO 1o. Las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito.

PARÁGRAFO 20. El Gobierno Nacional podrá delegar en los organismos de tránsito las funciones que por ley le corresponden al Ministerio de Transporte.

Significa que, son las autoridades de tránsito quienes tienen la competencia para realizar los trámites relacionados con la licencia de conducción

Frente al caso concreto, es preciso señalar que, al consultar señor JHON ALEJANDRO ALZATE AGUIRRE fue convalidada la licencia de conducción de manera satisfactoria, con numero de lote F2024030599848V00R24, enviado al tráfico de España a la DGT de España, Fuente Correo electrónico enviado al Tráfico de España.

Se requiere remita imagen de la licencia que presento en España (ambos lados) en formato pdf.

Vale aclarar que el Ministerio de Transporte certifica la información de la licencia de Conducción, **LO CUAL NO IMPLICA QUE ESTA SEA CANJEADA**, ya que ello es discrecionalidad de la Dirección General de Tráfico de España.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,



AURA INES CASTILLO VARGAS

Coordinadora Grupo de Tránsito Terrestre, Acuático y Férreo

Elaboró: Diego Samudio- Abogado

2

Ministerio de Transporte